



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01089 -2015-A/MPMN

Moquegua, 16 OCT. 2015

VISTOS:

La Carta N°001-2015-ATS con Reg. N°08957-2015; Informe N°280-2014-OII-RRPP/A/MPMN; Informe N°208-2015-OOII-RRPP/A/MPMN; Informe N°122-2015-MMPF-GAJ-GM-MPMN, Sobre Improcedencia Reconocimiento de Deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el art. 20°, concordante con lo dispuesto en el art. 43° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 38° de la norma glosada, señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones Municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión y la Ley 27972;

Que, mediante Informe N°280-2014-OII-RRPP/A/MPMN de fecha 31/OCT/2014, el Sr. Benjamín Mendoza Flores Ex - Jefe de la Oficina de Imagen Institucional señala en atención al requerimiento de pago efectuado por la Sra. Amelia Tito Salas, por el concepto de suscripción de los diarios la Prensa, La Región y la Republica, dicha oficina da CONFORMIDAD del servicio prestado, pero no se cuenta con Presupuesto para dicho pago por lo que se sugiere que se afecte el pago a otra fuente presupuestal como OIM o FONCOMÚN, asimismo precisa que no existe un requerimiento y/o contrato suscrito por parte del Prof. Walter Escalante, ni de la Licenciada Sonia Mamani, por lo que se remite a adjuntar dos proformas;

Que, con Carta N°001-2015-ATS, con Reg. N°08957-2015, de fecha 06/MAR/2015, la Sra. Amelia Tito Salas, señala que la Entidad Municipal mantiene por la suscripción de los diarios la Prensa, La Región y la Republica, correspondiente al año 2012, por la suma de S/. 1,550.00 y del año 2013, la suma de S/. 432.10 N/S, deudas que suman un total de S/.2042.10 N/S, Por lo cual, solicita se regularicen los pagos pendientes a la brevedad posible, por cuanto se viene perjudicando económicamente;

Que, mediante Informe N°208-2015-OOII-RRPP/A/MPMN de fecha 18/SEP/2015, el Sr. Herly Chocano Ticona Jefe de la Oficina de Imagen Institucional, señala en el marco del requerimiento de pago efectuado por la Sra. Amelia Tito Salas, se procedió a efectuar la búsqueda en los archivos de dicha oficina, cuyo hecho, solo se encontró el Informe N°280-2014-OII-RRPP/A/MPMN de fecha 31/OCT/2014, mediante el cual se otorga conformidad y asimismo se indica que no existe requerimiento y/o contrato alguno por parte de los ex jefes de la Oficina de Imagen Institucional de ese periodo, finalmente solicita se evalúe y determine si procede o no el reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N° 122-2015-MMPF-GAJ-GM-MPMN de fecha 01/OCT/2015, la Gerencia e Asesoría Jurídica emite Opinión Legal precisando que toda adquisición y/o prestación de servicio, que efectúe directamente la Entidad Municipal, debe estar sujeta, a los lineamientos establecidos para su contratación, por lo tanto, debe contar exigentemente con la orden de compra y/o servicio, documento intrínseco, que materializa el vínculo contractual con las respectivas obligaciones y derechos que subyacen a la contratación; En esa medida, de la evaluación plena y cotejo de todos los actuados, se extrae inequívocamente, que no existe elementos esenciales que motiven y/o acrediten documentalmente ante el Órgano Competente la plena y satisfactoria realización de la suscripción de los diarios la Prensa, La Región y la Republica (prestación) que motive el derecho del acreedor, no obstante, que la conformidad emitida mediante Informe N°282-2014-OII-RRPP/A/MPMN de fecha 31/OCT/2014, carece de sustento y/o elementos intrínsecos de validez, por cuanto no acoge la valoración y verificación de la recepción satisfactoria de dichos periódicos, máxime de transgredir en contexto, Artículo II de su Título Preliminar de la Ley 27444, en cuanto al debido procedimiento administrativo y las actuaciones de la función administrativa del Estado, toda vez que constituye un acto negligente, imperioso y unilateral; por consiguiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 28112, en concordancia con el numeral 35.1 del artículo 35° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, concordante con el artículo 28° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, **ES IMPROCEDENTE** el reconocimiento de deuda en favor de la SRA. AMELIA TITO SALAS, solicitado mediante Carta N°001-2015-ATS, con Reg. N°08957-2015, de fecha 06/MAR/2015. Finalmente a tenor de lo expuesto frente al acto negligente, imperioso y unilateral del Sr. Benjamín Mendoza Flores Ex - Jefe de la Oficina de Imagen Institucional conforme al Principio de Tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Solo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, es de exigencia remitir el presente informe junto a todos sus anexos hacia la Secretaría Técnica Para Procesos Administrativos de Servidores de la MPMN, a efecto proceda conforme a sus atribuciones para la identificación de la responsabilidad incurrida por el indicado ex - servidor público cuyo acto negligente pudo de inducir en error a la Entidad, con la prosecución de un pago indebido;

Que el sistema contrataciones directas es el procedimiento destinado a orientar y maximizar el valor de los recursos públicos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a fin de promover su actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las adquisiciones y/o contrataciones directas de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio, calidad y plazos de ejecución, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos de la Municipalidad y la satisfacción nominal de cada Unidad Orgánica y/o Ejecutora, por lo tanto, la gestión de las contrataciones directas debe administrarse con la debida transparencia en su procedimiento, tanto desde la emisión de los requerimientos de servicios, hasta la difusión de las actuaciones y la formalización de la contratación (emisión de orden de servicio) con estricta responsabilidad de los agentes intervinientes. En este contexto cabe precisar que por su naturaleza "En el contrato administrativo", a diferencia de los contratos regidos por el derecho privado, **LA ADMINISTRACIÓN PROCURA LA SATISFACCIÓN DE UN INTERÉS PÚBLICO RELEVANTE**, de realización inmediata o directa, que se incorpora al fin u objeto del acuerdo, proyectándose en su régimen sustantivo (ius variandi, interpretación, equilibrio financiero, etc.);"

Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, concordante con el artículo 28° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano Competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, norma que además precisa que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

En esa media, en concordancia con lo señalado en el artículo 29° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el devengado sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes recibidos, la efectiva prestación de los Servicios contratados, el cumplimiento de los términos contractuales o legales y el registro en el SIAF - SP. Circunstancias que no se acreditan con los informes técnicos emitidos por las áreas competentes;

Por su parte el artículo 4° de la Ley N° 30281, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015"; se establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen Gastos **no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios**, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Finalmente según el artículo 15 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, son fondos públicos los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público, Así de manera complementaria, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, **SEÑALA QUE LOS FONDOS PÚBLICOS SE ORIENTAN A LA ATENCIÓN DE LOS GASTOS QUE GENERE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES**, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan;

Que, respecto al procedimiento administrativo de Reconocimiento de Deuda de ejercicios presupuestales pasados se precisa que "La motivación de un Acto Resolutivo es expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado, por lo cual es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, conforme establece la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad administrativa bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas **conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución**, la ejecución, o que de otro modo participan **en la gestión de los procedimientos administrativos.** Por lo cual, la Autoridad Administrativa **está obligada a motivar sus actos mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, conforme a los Principios que recoge el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el **Principio de Legalidad** en la actuación de la administración pública se sujeta a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, por lo tanto, las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre la base de lo expuesto, se concluye que a la Entidad Pública, **sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente**, y el **Principio de Razonabilidad**, que prescribe que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Consecuentemente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411; Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento de deuda por el monto total de S/. 2042.10 N/S (Dos mil cuarenta y dos con 10/100 nuevos soles) que solicita la Sra. Sra. AMELIA TITO SALAS conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa conforme al Art. 218° numeral 218.2, literal d) de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos hacia la Gerencia de Administración a efecto se cumpla con la estricta Notificación de la presente a la Sra. AMELIA TITO SALAS, y **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

